



Causa Nro. 092- 2024-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 092-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 28 de junio de 2024, a las 13h00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 092-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i.** Oficio Nro. DP-DP17-2024-0229-O de 13 de junio de 2024 firmado electrónicamente por el abogado Miguel Hugo Loayza Valarezo, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, recibido en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal el 20 de junio de 2024 a las 09h05; **ii.** Escrito en nueve (09) fojas suscrito por el señor César Augusto Prado Cabanilla conjuntamente con sus abogados Ángel Medardo Muñoz Loza y Romel Mafla Álvarez, recibido en la Secretaría Relatora de este Despacho el 24 de junio de 2024 a las 13h54. **iii.** Escrito en una (01) foja suscrito por el doctor Romel Mafla Álvarez, recibido en la Secretaría Relatora de este Despacho el 28 de junio de 2024 a las 09h37.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 15 de mayo de 2024 a las 12h29, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la magíster Ana María Raffo Guevara y la abogada Emilie García Romo; y, en calidad de anexos sesenta y un (61) fojas, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral según el numeral 5 del artículo 279¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1- 67 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 092-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de mayo de 2024 a las 16h43; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del

¹ Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 5. Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada”.



Causa Nro. 092- 2024-TCE

Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 69-71).

3. El 20 de mayo de 2024 a las 09h00, el suscrito juez electoral dispuso a la denunciante, que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 73-74).

4. El 22 de mayo de 2024 a las 13h19, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en tres (03) fojas suscrito por la abogada Emilie García Romo, con el cual la denunciante aclaró y completó su denuncia (Fs.81-84 vta.).

5. Mediante auto de 27 de mayo de 2024 a las 12h15, el suscrito juez, admitió a trámite la presente causa y dispuso la citación de los señores Ottón Rivadeneira González, Edison Francisco Martínez Rivas y del señor César Augusto Prado Cabanillas, director general del Registro Civil, secretario técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y servidor público del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, respectivamente (Fs. 74-76 vta.).

6. Consta la razón de imposibilidad de citación de 28 de mayo de 2024 a las 11h20, del auto de admisión dictado por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 092-2024-TCE, al señor Cesar Augusto Prado Cabanillas (Fs. 109).

7. El 30 de mayo de 2024 a las 12h19, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, suscrito por el señor Edison Francisco Martínez Rivas, secretario técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, magíster Johanna Alexandra Orbe Espinoza, directora de Asesoría Jurídica, abogado Winston Alejandro Bolaños Flores y magíster Dennis Daniel Laica Valladares, asistente de Asesoría Jurídica; y, en calidad de anexos once (11) fojas (Fs. 125-137 vta.).

8. El 03 de junio de 2024 a las 14h08, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la magíster Johanna Alexandra Orbe Espinoza, directora de Asesoría Jurídica, abogado Winston Alejandro Bolaños Flores; y, el magíster Dennis Daniel Laica Valladares, asistente de Asesoría Jurídica y en calidad de anexos treinta y cuatro (34) fojas, con el cual contesta a la denuncia incoada en su contra (Fs. 140-179 vta.).

9. El 05 de junio de 2024 a las 12h30, el suscrito juez, dispuso a la denunciante que en el término de un (01) día precise los nombres y apellidos completos de la persona a



Causa Nro. 092- 2024-TCE

quien se le atribuye la responsabilidad de los hechos denunciados, a quien identificó como César Augusto Prado Cabanilla (Fs. 181-182).

10. El 06 de junio de 2024 a las 10h54, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Emilie García Romo, mediante el cual indica cumplir lo dispuesto en auto de 05 de junio de 2024 a las 12h30 (Fs. 189-190).

11. El 11 de junio de 2024 a las 16h53, se recibió en la dirección electrónica secretaria.general.tce.om@gmail.com que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un correo electrónico que fue remitido a este Despacho el 13 de junio de 2024, a través de un CD por el tamaño de los archivos contenidos en el mismo, el cual fue enviado desde la dirección electrónica patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec, con el asunto: “**CONTESTACIÓN CAUSA NRO. 092-2024-TCE**”, mediante el cual, el señor Ottón José Rivadeneira González contesta a la denuncia presentada en su contra; y, en calidad de anexos adjunta veintitrés (23) archivos (Fs. 192-386 vta.).

12. Mediante auto de sustanciación de 14 de junio de 2024 a las 13h00, el suscrito juez electoral dispuso que se cite al señor César Augusto Prado Cabanilla; y, difirió la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos (Fs.392-393 vta.).

13. El 17 de junio de 2023 a las 15h50, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo electrónico con el asunto: “*Solicitud de copias simples de Causa 092-2024-TCE*”, enviado desde la dirección electrónica mypromes@hotmail.com, que fue reenviado a las direcciones electrónicas del señor juez y servidoras del Despacho a las 16h06, en el que se señala:“ [p]or el presente para solicitar copias simples de la Causa 092-2024-TCE, la presente documentación la solicito en virtud de que soy parte del proceso, Soy César Augusto Prado Cabanilla (...) una de las personas demandadas (sic) ” (Fs. 414).

14. Con auto de 18 de junio de 2024 a las 11h00, el suscrito juez electoral dispuso que, toda vez que el señor César Augusto Prado Cabanilla compareció al proceso manifestando conocer y ser parte del mismo, se lo considere como citado desde el 17 de junio de 2024; y, se le conceda las copias simples solicitadas (Fs. 416-417 vta.).

15. El 20 de junio de 2024 a las 09h05 se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. DP-DP17-2024-0229-O de 13 de junio de 2024, firmado electrónicamente por el abogado Miguel Hugo Loayza Valarezo, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, enviado desde la dirección



Causa Nro. 092- 2024-TCE

electrónica antonietap@defensoria.gob.ec que fue reenviado el mismo día a las 09h14 a las direcciones de correo electrónico que pertenecen al juez y servidoras de este Despacho, mediante el cual se informa que se ha designado al doctor Germán Jordán, como defensor público dentro de la presente causa (Fs. 425-426 vta.).

16. El 24 de junio de 2024 a las 13h54 se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en nueve (09) fojas suscrito por el señor César Augusto Prado Cabanilla conjuntamente con sus abogados Ángel Medardo Muñoz Loza y Romel Mafla Álvarez; y en calidad de anexos ochenta y un (81) fojas, con el cual contesta a la denuncia presentada en su contra (Fs. 428-518).

17. El 28 de junio de 2024 a las 09h37 se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en una (01) fojas suscrito por el doctor Romel Mafla A. (Fs. 521).

Con los antecedentes que preceden, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda **DISPONGO:**

PRIMERO.- Correr traslado a la denunciante, Ana María Raffo Guevara con los escritos de contestación a la denuncia y la documentación adjunta, presentados por los denunciados señores Edison Francisco Martínez Rivas, Ottón José Rivadeneira González y César Augusto Prado Cabanilla.

SEGUNDO.- Señalar para el **martes 30 de julio de 2024 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

TERCERO.- La audiencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 80 al 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Aceptar la prueba testimonial solicitada por el señor Edison Francisco Martínez Rivas, y disponer que se recepte su declaración de parte sobre los hechos indicados en su contestación a la denuncia. Para la práctica de la prueba testimonial solicitada, deberá observar lo prescrito en los artículos 146 a 158 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



Causa Nro. 092- 2024-TCE

QUINTO.- Se niega la prueba testimonial solicitada por el señor Ottón José Rivadeneira González, por cuanto no indica los hechos sobre los cuales serán interrogados los testigos llamados a declarar, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 de artículo 245.2 del Código de la Democracia y el artículo 156 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Se niega la prueba testimonial solicitada por el señor César Augusto Prado Cabanilla, por cuanto: **i.** No acompaña las copias de cédulas a la nómina de testigos anunciados, conforme lo establecido en el numeral 5 de artículo 245.2 del Código de la Democracia; **ii.** No indica el domicilio de los testigos llamados a declarar conforme lo prescrito en el artículo 156 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **iii.** No señala el correo electrónico en el cual serán notificados los testigos llamados a declarar, conforme lo prescrito en el artículo 157 de la norma citada.

SÉPTIMO.- Se concede la prueba pericial solicitada por el señor Edison Francisco Martínez Rivas, para el efecto:

7.1. Oficiese al director provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura a fin de que, en el **término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita el listado de peritos acreditados en el Sistema Informático Pericial de la Función Judicial, de profesión y/o área: Informática y/o audio y video a fin de que realice la experticia solicitada por el denunciado.

7.2. El perito designado se posesionará en su cargo ante esta autoridad el **jueves 04 de julio de 2024 a las 10h00** en este Despacho ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, sexto piso del edificio del Tribunal Contencioso Electoral en Quito y deberá presentar su informe pericial en el **término de siete (07) días**.

7.3. El perito designado deberá seguir las reglas previstas en la Sección IV del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. De igual manera, el contenido del informe pericial deberá contener los elementos previstos en el artículo 174 del referido reglamento. A fin de que el experto designado realice la pericia dispuesta por esta autoridad, a través de la Secretaría Relatora de este Despacho, se conferirá copias de los documentos necesarios para el efecto, así como se le entregará el dispositivo de almacenamiento digital, *flash memory* que consta a foja 61 del expediente electoral para lo cual el día de su posesión, deberá firmar la respectiva acta de entrega-recepción. El dispositivo será devuelto el día de la entrega de su informe pericial.



Causa Nro. 092- 2024-TCE

7.4. El perito tiene la obligación de comparecer a sustentar su informe pericial, durante la audiencia señalada para el **martes 30 de julio de 2024 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

7.5. Los honorarios que demanden las pericias solicitadas serán cubiertas por la parte solicitante de acuerdo con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO. - Se niega el auxilio de prueba solicitado por los señores Edison Francisco Martínez Rivas y César Augusto Prado Cabanilla, en el primer numeral del acápite 6 y en el acápite 5 de sus contestaciones a la denuncia, respectivamente, por cuanto su solicitud no ha sido presentada de manera fundamentada, conforme ordena el inciso segundo del numeral 5 de artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como tampoco han demostrado la imposibilidad de obtenerla por sí mismos, conforme prevé el segundo inciso del artículo 75 y último inciso del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- La Secretaría General de este Tribunal, previo al trámite correspondiente, asigne a cada uno de los denunciados una casilla contencioso electoral.

DÉCIMO.- Remítase atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, a fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos que se desarrollará el **martes 30 de julio de 2024 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral ubicada en la calle Juan León Mera N2 1-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

DÉCIMO PRIMERO.- Se previene a los abogados patrocinadores de la defensa técnica del señor César Augusto Prado Cabanilla de que, si los próximos escritos contienen afirmaciones inexactas, injuriosas u ofensivas, carentes de la debida fundamentación, se remitirían al Consejo de la Judicatura para que observe su conducta.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

12.1 A la denunciante, magíster Ana María Raffo Guevara, en las direcciones de correo electrónico: protegerestudiojuridico@outlook.com, emiliegromo20@outlook.com, ana.raffo@asambleanacional.gob.ec, anaraffoguevara@hotmail.com. Así como en la casilla electoral No. 114.



Causa Nro. 092- 2024-TCE

12.2 Al señor Edison Francisco Martínez Rivas, en las direcciones de correo electrónico: johanna.orbe@consejodiscapacidades.gob.ec; winston.bolanos@consejodiscapacidades.gob.ec ; dennis.laica@consejodiscapacidades.gob.ec.

12.3 Al señor Ottón José Rivadeneira González, en las direcciones de correo electrónico: patrocinio.matriz@registrocivil.gob.ec; vinicio.moreno@registrocivil.gob.ec; gabriela.llerena@registrocivil.gob.ec y maria.laura@registrocivil.gob.ec.

12.4 Al señor César Augusto Prado Cabanilla, en las direcciones de correo electrónico: rmafla@yahoo.es y yoangelm19@hotmail.com. Tómese en cuenta la autorización conferida a los abogados Ángel Medardo Muñoz Loza; y, Romel Mafla Álvarez, quien deberá presentar su credencial profesional actualizada el día de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.

12.5 Al doctor Germán Jordán, defensor público, en el correo electrónico gjordan@defensoria.gob.ec.

DÉCIMO TERCERO.- El expediente íntegro en formato digital, compuesto de seis (06) cuerpos que contiene quinientas veinte y dos (522) fojas, con sus respectivos archivos digitales, se encuentra disponible para las partes procesales a través del link inserto en la notificación, el mismo que tiene una caducidad de siete (07) días.

DÉCIMO CUARTO.- Actúe a abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



